

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis — — 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — 12'50
 Número suelto 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

2088

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Debiendo tener lugar ejercicios de tiro con cañón los días 20, 21, 22, 27, 28, 29 y 31 del actual, en el campo de escuelas prácticas de esta plaza, lo hago público en este *Boletín oficial* para general conocimiento y á fin de evitar peligros á las personas que transiten por las inmediaciones del referido campo de tiro.

Segovia, 17 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

ELECCIONES MUNICIPALES

En cumplimiento de cuanto previene la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre último, los Ayuntamientos que á continuación se expresan han acordado declarar las vacantes que también se indican para la renovación bienal, contra cuyos acuerdos podrá entablarse recurso en la forma ordenada por la ley Municipal, según determina el precepto 2.º de dicha Real orden, publicada

en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 3 del corriente mes.

Partido de Cuéllar

Fuentepiñel, 3 vacantes.
 Rapariegos, 4.
 Valledado, 4.

Partido de Riaza

Riahuelas, 3 vacantes.
 Serracín, 3.
 Valvieja, 3.

Partido de Santa María de Nieva

Bercial, 3 vacantes.
 Coca, 5.
 Marazuela, 3.
 San Cristóbal de la Vega, 3.
 Tabladillo, 3.

Partido de Segovia

Cubillo, 4 vacantes.
 Juarros de Ríomoros, 3.
 Trescasas, 3.

Partido de Sepúlveda

Aldealcorvo, 3 vacantes.
 Aldealengua de Pedraza, 3.
 Arahuetes, 3.
 Castillejo de Mesleón, 4.
 Duratón, 3.
 Fresno de la Fuente, 3.
 Hinojosas, 3.
 Santa Marta, 3.

Segovia, 18 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

2094

Alcaldía de Ayllón

El día 16 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento y Secretario del mismo para dar fé, tendrá lugar la subasta pública del arriendo de los derechos impuestos sobre puestos públicos de esta localidad, para el año de 1914, en esta Casa Consistorial. Servirá de tipo la cantidad de seiscientas pesetas, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, bajo el sistema de pliegos cerrados que los licitadores por su orden presentarán durante media hora, acompañando el resguardo de haber depositado en la Depositaria de fondos de este municipio, ú otro establecimiento público, el 5 por 100 de dicho tipo y la cédula personal con arreglo al siguiente

Mode o de proposición

Don F. de T., vecino de..., con cédula personal que acompaña, aceptando las condiciones del pliego de subasta del arriendo de los derechos sobre puestos públicos de esta población para el año 1914, hace proposición por la cantidad de... pesetas (en letra,) fecha y firma.

Ayllón, 16 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Marcelino Sanz.

2093

Alcaldía de Melque

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de titular de médico, dotada con el sueldo de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio que ocurran.

Los aspirantes á ella, que serán doctores ó licenciados en medicina y cirugía, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas de los títulos en que así se justifique, en el término de treinta días, á contar al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El agraciado queda en libertad de contratar las igualas con los demás vecinos.

Melque, 17 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Juan del Pozo.

1622

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Repartimiento de la contribución territorial en sus dos conceptos «rústica y pecuaria» y «urbana ó de edificios y solares»

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 4 de Septiembre último, el repartimiento de la contribución territorial para 1914, sobre la facultad constitucional de las Cortes, han correspondido á esta provincia las cantidades siguientes:

RÚSTICA Y PECUARIA

Pesetas 945.145, que corresponde satisfacer á los distritos municipales de la primera sección sobre la riqueza reconocida de 5.907.153 pesetas.

Pesetas 151.223, que corresponde satisfacer á los mismos por el 16 por 100 sobre su cupo, para atender á las

obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1891.

Pesetas 685.591, que corresponde satisfacer á los distritos de la segunda sección, sobre la riqueza reconocida de 3.656.438.

Pesetas 109.695, que corresponde á los mismos por el 16 por 100 para las atenciones de primera enseñanza.

URBANA Ó EDIFICIOS Y SOLARES

Pesetas 12.550, que corresponde satisfacer á los distritos municipales de la primera sección sobre la riqueza reconocida de 66.053.

Pesetas 2.008, que corresponde á los mismos por el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Pesetas 941, que igualmente la corresponde por el 7'50 por 100 de recargo adicional.

Pesetas 39.030, que corresponde satisfacer á los distritos municipales de la segunda sección, sobre la riqueza reconocida de 190.893.

Pesetas 6.245, que les corresponde por el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Pesetas 2.927, que les corresponde por el recargo del 7'50 por 100.

Pesetas 270.795, que corresponde satisfacer á los distritos que tienen aprobado y no comprobado su registro fiscal sobre la riqueza reconocida de 1.504.411 pesetas.

Pesetas 43.328, que corresponde á los mismos por el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Pesetas 20.309, que igualmente les corresponde por el 7'50 de recargo adicional.

Siendo fijos é invariables los cupos que se designan para todos los pueblos, no puede repartirse en mayor ni en menor cantidad que la señalada á cada uno, excepción hecha de los aumentos relativos á partidas fallidas aprobadas en los pueblos que tributan en régimen de amillaramiento y los aumentos ó disminuciones en rústica por perdones de contribución, cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento.

Por lo expuesto y con el fin de llevar del mejor modo á cabo el ser-

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL LUNES 20 DE OCTUBRE DE 1913

Gobierno civil de la provin- cia de Segovia

ELECCIONES MUNICIPALES CONVOCATORIA

Previéndose por los artículos 44 y 45 de la Ley municipal vigente en relación con la Ley de 28 de Noviembre de 1899 y el Real decreto de 2 de Julio de 1901, que las elecciones municipales para la renovación bienal de los Ayuntamientos han de celebrarse en la primera quincena del undécimo mes del año económico y designado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el Domingo día nueve de Noviembre próximo para que tenga lugar la elección: usando de las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 he acordado convocar al Cuerpo electoral de esta provincia para que el citado día nueve verifique la elección con arreglo á los

2120

preceptos de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, correspondiendo por lo tanto el nombramiento de adjuntos el Domingo 26 del corriente, la designación por el artículo 25 de dicha Ley donde se interese de las Juntas municipales el Jueves 30 del actual, la proclamación de Concejales ó declaración de electos por el artículo 29 de la referida Ley el Domingo 2 de Noviembre próximo, y el escrutinio general el Jueves posterior á la elección, ó sea el día 13 del repetido Noviembre, en cuyo día termina el período electoral, que dá comienzo con la publicación de la presente convocatoria.

La elección en general, ha de afectar á los Concejales que se posesionaron en primero de Enero de 1910 y á las vacantes extraordinarias que existan en la actualidad.

Creo oportuno recordar en esta ocasión, á los electores la obligación de emitir el voto que impone el artículo segundo de la Ley, y á los

funcionarios que por razón de su cargo tengan que intervenir en las operaciones electorales la sanción penal que establecen los artículos 62 al 68 de la misma.

En su consecuencia, encarezco á todos que cumplan con la mayor exactitud y legalidad sus respectivas obligaciones para evitar toda clase de reclamaciones que puedan entorpecer la constitución de los Ayuntamientos en la fecha que señala el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley municipal.

Segovia, 20 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

2121

CIRCULAR

Comenzando el período electoral con la publicación de la convocatoria que se inserta anteriormente, recuerdo á las autoridades civiles, Alcaldes y funcionarios pú-

blicos, que no pueden promover ni cursar expedientes gubernativos de denuncia, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administración, hasta que haya terminado la elección, por estar considerado como coacción en el apartado 2.º del artículo 68 de la Ley electoral: y que tampoco pueden por igual motivo hacerse nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados sin cumplir los requisitos que en el apartado 3.º del mismo artículo y párrafos siguientes se previenen.

Quedan asimismo en suspenso durante dicho período electoral, todas las Delegaciones y Comisiones que en la actualidad se hallaren funcionando.

Segovia, 20 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

COMUNICACION DE LAS LEYES 20 DE OCTUBRE DE 1912

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA ELECCIONES MUNICIPALES CONVOCATORIA

Provisamente por las señoras y señores de la Ley municipal vigente en relación con la Ley de 20 de Octubre de 1912 y el Real Decreto de 2 de Julio de 1912 que las elecciones municipales para el término municipal de los Ayuntamientos han de celebrarse en las ciudades, villas y aldeas de esta provincia de Segovia, de conformidad con el Real Decreto de 2 de Julio de 1912, en el lugar y día que se indica a continuación, para que los electores comparezcan en el día y hora señalada y ejerzan su derecho de sufragio en el acto de votar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de 20 de Octubre de 1912, en el punto 1.º de su artículo 1.º, en el punto 1.º de su artículo 2.º y en el punto 1.º de su artículo 3.º, para que el elector comparezca en el día y hora señalada y ejerza su derecho de sufragio en el acto de votar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de 20 de Octubre de 1912, en el punto 1.º de su artículo 1.º, en el punto 1.º de su artículo 2.º y en el punto 1.º de su artículo 3.º.

Las elecciones municipales para el término municipal de los Ayuntamientos han de celebrarse en las ciudades, villas y aldeas de esta provincia de Segovia, de conformidad con el Real Decreto de 2 de Julio de 1912, en el lugar y día que se indica a continuación, para que los electores comparezcan en el día y hora señalada y ejerzan su derecho de sufragio en el acto de votar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de 20 de Octubre de 1912, en el punto 1.º de su artículo 1.º, en el punto 1.º de su artículo 2.º y en el punto 1.º de su artículo 3.º.

Las elecciones municipales para el término municipal de los Ayuntamientos han de celebrarse en las ciudades, villas y aldeas de esta provincia de Segovia, de conformidad con el Real Decreto de 2 de Julio de 1912, en el lugar y día que se indica a continuación, para que los electores comparezcan en el día y hora señalada y ejerzan su derecho de sufragio en el acto de votar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de 20 de Octubre de 1912, en el punto 1.º de su artículo 1.º, en el punto 1.º de su artículo 2.º y en el punto 1.º de su artículo 3.º.

Las elecciones municipales para el término municipal de los Ayuntamientos han de celebrarse en las ciudades, villas y aldeas de esta provincia de Segovia, de conformidad con el Real Decreto de 2 de Julio de 1912, en el lugar y día que se indica a continuación, para que los electores comparezcan en el día y hora señalada y ejerzan su derecho de sufragio en el acto de votar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de 20 de Octubre de 1912, en el punto 1.º de su artículo 1.º, en el punto 1.º de su artículo 2.º y en el punto 1.º de su artículo 3.º.

EXTRACTO

Comuníquese a los señores Alcaldes y funcionarios municipales de los Ayuntamientos de esta provincia de Segovia, para que en el día y hora señalada comparezcan en el acto de votar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de 20 de Octubre de 1912, en el punto 1.º de su artículo 1.º, en el punto 1.º de su artículo 2.º y en el punto 1.º de su artículo 3.º.

Segovia, 20 de Octubre de 1912.
El Gobernador.
D. SERRANO NAVARRO